



Dictamen CDSRSPyAS.-01/2024

Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027

En la sala de juntas de los Síndicos y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, ubicada en la Plaza de la Paz número 12, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 11:00 horas del 29 de octubre de 2024, previa convocatoria notificada por vía electrónica en los correos institucionales en los términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del Ayuntamiento, celebrada el 16 del mes y año en curso, específicamente en el punto 4 del orden del día, se reunieron conforme al pase de lista anexo, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social, la cual se compone por el regidor Manuel Aguilar Romo en su carácter de Presidente, la regidora Olga Fabiola Durán Torres quien funge como Secretaria, y los regidores Daniel Barrera Vázquez, José Carlos Domínguez López Velarde y Paulo Edgar Ramírez Noguez como Vocales, en términos del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria número 1, celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 8 del orden del día, a efecto de estudiar, examinar y proponer al Pleno del Ayuntamiento el proyecto de la «Convocatoria para la designación y nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones rurales del Municipio de Guanajuato» en términos de los artículos 116 y 117 de





la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., y 2 del Reglamento Interno del Consejo Municipal Rural para el Municipio de Guanajuato, Gto., al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Primera: Competencia de la Comisión. La Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para estudiar, examinar y proponer al Pleno del Ayuntamiento el proyecto de la convocatoria para la designación y nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio de Guanajuato, en atención a lo señalado en los artículos 3, fracción II, 77, 87, fracción IV, y 96, fracción III, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 28, 30 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., y artículos 1, 3 y 8, fracciones II, III y VI, del Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., en función de que estos preceptos jurídicos expresan en su interpretación conjunta que corresponde a este órgano interno del Ayuntamiento colaborar, como en el caso acontece, en el procedimiento de la convocatoria materia de este dictamen.





Segundo: Competencia del Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento es competente para resolver sobre la propuesta de este órgano interno, atento a lo expresado en los artículos 25, fracción I, inciso f), y 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 4, y 8, fracciones IV y VII, del Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., debido a que en estos preceptos jurídicos se establece en su conjunto que al Pleno corresponde nombrar y remover a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, previo acuerdo municipal en donde se convoque a las personas habitantes de los centros de población para que en asamblea de ciudadanos se designen a quienes habrán de ocupar dicha titularidad, mediante el procedimiento que disponga el reglamento o la convocatoria respectiva.

Por lo tanto, el órgano de gobierno del Municipio de Guanajuato es la autoridad encargada de aprobar el proyecto de la convocatoria para la designación y nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones rurales municipales que por este conducto formula la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social.

Tercero: De la propuesta. El artículo 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, señala que mediante acuerdo de Ayuntamiento se convocará a las personas habitantes de los centros de población de su respectivo municipio, dentro de los primeros 15





días hábiles siguientes a la instalación de los ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar dentro de los 25 días hábiles siguientes, designen a delegadas o delegados municipales y a sus subdelegados o subdelegadas, mediante el procedimiento que disponga el reglamento o la convocatoria respectiva.

I. Temporalidad.

En el caso específico, en la administración pública municipal se cuenta con el Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., aprobado por el Ayuntamiento de Guanajuato en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 15 de marzo de 2001, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 36, Segunda Parte, de 4 de mayo de 2001, en donde en su artículo 8, fracciones I y II, de manera respectiva, se prevé por una parte, la propuesta al Honorable Ayuntamiento por parte de la persona titular de la presidencia municipal de las y los delegados y subdelegados municipales, y por la otra, un mecanismo de participación ciudadana aprobado por el órgano de gobierno para la designación y nombramiento de las personas titulares de dichas delegaciones y subdelegaciones, a través de la emisión de una convocatoria para realizar una consulta pública en cada delegación municipal para los efectos precisados.





Además, dentro de los ordenamientos jurídicos estatales que inciden en materia municipal, particularmente en la designación y nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales por parte de los Ayuntamientos, se cuenta con la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la cual fue expedida por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 11 de julio de 2024, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Quinta Parte, de 17 de septiembre de 2024, en donde en su artículo 116 se prevé para tales efectos la emisión de una convocatoria regulada mediante el procedimiento que disponga el reglamento o la convocatoria respectiva.

Debido a lo anterior, a fin de armonizar las reglas previstas en el Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., con las señaladas en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, se propone, en beneficio de las personas habitantes de los centros de población que estén interesadas en participar, en ser designadas como titulares de las diversas delegaciones y subdelegaciones rurales municipales mediante asambleas ciudadanas, expedir una convocatoria con base en la armonización de la ley y el reglamento en cita, en donde se desarrolle y establezca de manera clara, transparente y objetiva el procedimiento





para tales fines, en franca observancia a lo señalado en el artículo 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, a fin de asegurar la participación ciudadana efectiva en cada una de las delegaciones rurales en que se divide el Municipio de Guanajuato.

En ese sentido, como se anticipó en líneas anteriores, el artículo 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, prevé la temporalidad a que deben sujetarse la convocatoria y las asambleas respectivas.

Así, por lo que hace a la convocatoria, el precepto legal de marras expresa que mediante acuerdo de Ayuntamiento se convocará a las personas habitantes de los centros de población dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la instalación de los Ayuntamientos.

En el caso en concreto, de conformidad con el artículo 31 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con la sesión de instalación solemne, se da cuenta de que el Ayuntamiento de Guanajuato se instaló el 10 de octubre de 2024, debido a lo cual, los 15 días hábiles siguientes a la instalación para la emisión del acuerdo municipal relativo a la convocatoria iniciaron el día 11 y concluyen el día 31 de octubre de 2024, sin contar los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27, por ser inhábiles en





términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo tanto, se advierte que el periodo para la emisión del acuerdo municipal relativo a la convocatoria fenece el 31 de octubre de 2024.

Ahora bien, por lo que se refiere a la temporalidad para la realización de las asambleas de ciudadanos, el expresado artículo 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, dispone que éstas habrán de realizarse a más tardar dentro de los 25 días hábiles siguientes a los primeros 15 relativos a la emisión de la convocatoria.

En consecuencia, si en su oportunidad el Pleno aprueba la convocatoria respectiva al 31 de octubre, los 25 días hábiles siguientes para la celebración de las asambleas a que haya lugar iniciarán el 1 de noviembre y concluirán el 6 de diciembre de 2024, sin contarse los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24 y 30 de noviembre, y 1 de diciembre, por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De esa manera, se advierte que las asambleas ciudadanas para la designación de las personas que habrán de ocupar la titularidad de las diversas delegaciones y subdelegaciones rurales del Municipio de Guanajuato, deberán





celebrarse dentro del periodo de los 25 días comprendidos del 1 de noviembre al 6 de diciembre de 2024, a fin de que en su oportunidad las designaciones que se realicen por la ciudadanía en cada demarcación se remitan al Ayuntamiento para su formalización.

Lo anterior, cobra suma relevancia, debido a que en la convocatoria respectiva deberán observarse los tiempos que han quedado precisados, como parte del debido y transparente procedimiento.

II. Delegaciones municipales.

A fin de conocer y tener certeza sobre las demarcaciones en que deberán llevarse las asambleas ciudadanas, el artículo 2 del Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., señala que el municipio de Guanajuato se divide en 106 delegaciones rurales, a saber: Arperos, Agua Colorada, Capulín de Bustos, Cuestecita de San Juan, Cañada de las Flores, Ciénega del Pedregal, Ciénega de Negros, Cimientos, Cañada de la Virgen, Campuzano, Cuevas, Cañada de Bustos, Calderones, Calvillo, Cajones, El Zangarro, El Cuervito, El Sauz, Ex-Hacienda de Guadalupe, El Varal, Cueva del Cedro, El Chocolate, El Tejaban, El Maluco, El Coyote, El Chorro, Mineral del Cubo, El Encinal, El Terrero, El Tablón, San José del Gacho, Granja la Paz, Joya de Lobos, La Sauceda, La Concepción, Las Magdalenas, La Huilota, La Mora, La Palma, La Presita, La Trinidad, Los Lorenzos, La Poza, La Estancia, La





Haciendita, Los Nicolases, Los Martínez, Llanos de Santa Ana, Llanos de Fragua, Mesacuata, Molineros, Mesa de San José, Mineral de Mexiamora, Monte de San Nicolás, Mineral de Valenciana, Mineral de Sangre de Cristo, Mineral de Santa Ana, Mineral de Peregrina, Mineral de la Luz, Puentecillas, Ojo de Agua de Calvillo, Ojo de Agua de Medina, Paso de Perules, Puerto de Santa Rosa, Picones, Quinteros, Rosa de Castilla, San José de Pinos, San José de Gracia, San Pedro y San Pablo, San José de La Luz, San José del Rodeo, San José de Cervera, San Vicente de La Cruz, Santa Catarina de Cuevas, Santa Teresa, Santo Domingo, Nuevo Santiaguillo, Los Hernández, San José de Tránsito, San José de Llanos, San José de Chapín, San Pedro Gilmonene, Tajo de Adjuntas, San Nicolás del Chapín, San Isidro, Santa Rosa, Yerbabuena, Buena Vista, Rancho de En medio, Noche Buena, Ciénega de San Bartolo, Carboneras, Mineral de la Fragua, El Establo, San José del Montecillo, Loma Bonita, Las Galeras, Santiaguillo, El Castillo, El Laurel, El Cuate, Lagunillas, Ojo de Agua de Arriba y Abajo, Mineral del Cedro y Mineral de Mellado.

Adicionalmente, en el artículo 2, fracción X, del Reglamento Interno del Consejo Municipal Rural para el Municipio de Guanajuato, Gto., dentro del polo de Picones, se contempla a la comunidad de El Potrero, y en la diversa fracción del mismo precepto, dentro del polo de Mineral de la Luz, a la diversa comunidad de San Ignacio del Puertecito, las cuales no están contempladas en el Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto.





Por otra parte, en los hechos existe una diversa comunidad denominada Joya del Pirul que no está contemplada en el Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., tampoco en el Reglamento Interno del Consejo Municipal Rural para el Municipio de Guanajuato, Gto., empero, desde antaño y de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Rural adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano según lo preceptuado en el artículo 118, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., ha contado con personas titulares en la delegación y subdelegación municipal.

Debido a lo anterior, si tomamos en cuenta las comunidades descritas en el Reglamento Interno del Consejo Municipal Rural para el Municipio de Guanajuato, Gto., las dos adicionales señaladas en el Reglamento Interno del Consejo Municipal Rural para el Municipio de Guanajuato, Gto., así como la existente de facto, se da cuenta de que conforme a tales datos existen un total de 109 comunidades que integran el municipio de Guanajuato.

No obstante, cabe destacar que, de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Rural adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, área especializada en fungir como vínculo entre las comunidades y las dependencias y entidades municipales, y fomentar la participación comunitaria a través de la integración de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana, atento a lo señalado en el artículo 121, fracciones III y IV del Reglamento Orgánico de la





Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., expuso a la Presidencia de esta Comisión, que atendiendo a la libre autodeterminación de las comunidades y de acuerdo con los usos y costumbres propios de cada una de las diversas demarcaciones, así como en su caso a su escasa población debido a las circunstancias demográficas, de migración y factores socioeconómicos, algunas de ellas se han integrado o conjugado en otras para pasar a ser consideradas funcional y administrativamente como una sola delegación municipal, como en el caso acontece con las siguientes:

- a) El Chorro, que ha pasado a ser parte de la delegación de Campuzano;
- b) La Huilota, que ha pasado a ser parte de la delegación de Buena Vista;
- c) Mineral de Valenciana, que ha pasado a ser parte de la delegación de Mineral de Santa Ana;
- d) Los Hernández, que ha pasado a ser parte de la delegación de Picones;
- e) El Establo, que ha pasado a ser parte de la delegación de Yerbabuena;
- y,
- f) Mineral de Mellado, que ha pasado a ser parte de la delegación de San Ignacio del Puertecito.

Por lo cual, hoy en día y conforme a los datos precisados, en realidad existen un total de 103 demarcaciones en donde se cuenta con personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones rurales municipales en donde habrá de darse el procedimiento de designación y nombramiento de éstas, siendo





entonces las siguientes: Arperos, Agua Colorada, Capulín de Bustos, Cuestecita de San Juan, Cañada de las Flores, Ciénega del Pedregal, Ciénega de Negros, Cimientos, Cañada de la Virgen, Campuzano, Cuevas, Cañada de Bustos, Calderones, Calvillo, Cajones, El Zangarro, El Cuervito, El Sauz, Ex-Hacienda de Guadalupe, El Varal, Cueva del Cedro, El Chocolate, El Tejaban, El Maluco, El Coyote, Mineral del Cubo, El Encinal, El Terrero, El Tablón, San José del Gacho, Granja la Paz, Joya de Lobos, La Saucedá, La Concepción, Las Magdalenas, La Mora, La Palma, La Presita, La Trinidad, Los Lorenzos, La Poza, La Estancia, La Haciendita, Los Nicolases, Los Martínez, Llanos de Santa Ana, Llanos de Fragua, Mesacuata, Molineros, Mesa de San José, Mineral de Mexiamora, Monte de San Nicolás, Mineral de Sangre de Cristo, Mineral de Santa Ana, Mineral de Peregrina, Mineral de la Luz, Puentecillas, Ojo de Agua de Calvillo, Ojo de Agua de Medina, Paso de Perules, Puerto de Santa Rosa, Picones, Quinteros, Rosa de Castilla, San José de Pinos, San José de Gracia, San Pedro y San Pablo, San José de La Luz, San José del Rodeo, San José de Cervera, San Vicente de La Cruz, Santa Catarina de Cuevas, Santa Teresa, Santo Domingo, Nuevo Santiaguillo, San José de Tránsito, San José de Llanos, San José de Chapín, San Pedro Gilmonene, Tajo de Adjuntas, San Nicolás del Chapín, San Isidro, Santa Rosa, Yerbabuena, Buena Vista, Rancho de En medio, Noche Buena, Ciénega de San Bartolo, Carboneras, Mineral de la Fragua, San José del Montecillo, Loma Bonita, Las Galeras, Santiaguillo, El Castillo, El Laurel, El Cuate, Lagunillas, Ojo de Agua de Arriba y Abajo, Mineral del Cedro, El Potrero, San Ignacio del Puertecito y Joya del Pirul.





Por ello, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, buena fe, confianza legítima, transparencia, participación y servicio a los particulares a que se refiere el artículo 3 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en estas 103 demarcaciones será en donde deberán llevarse a cabo las diversas asambleas ciudadanas como mecanismo de participación, a través de la convocatoria que se propone mediante el presente dictamen para la designación y nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones rurales municipales, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., y 2 del Reglamento Interno del Consejo Municipal Rural para el Municipio de Guanajuato, Gto.

III. Paridad de Género.

El artículo 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, señala que las participaciones en el procedimiento que disponga el reglamento o la convocatoria respectiva se realizarán por fórmula que se integrará por 2 personas, la primera para el cargo de persona titular de la delegación y la segunda para el caso de persona titular de la subdelegación.





Además, se expresa en el precepto jurídico de marras que, con la intención de fomentar la participación ciudadana de hombres y mujeres de los centros de población, la fórmula deberá ser integrada observando el principio de paridad género, dejando a la libre determinación de los integrantes de la fórmula, la postulación a los cargos de las personas titulares a las delegaciones y subdelegaciones.

Debido a ello, en la convocatoria que más adelante se propondrá, se observarán estos principios de paridad de género y libre determinación de los integrantes de la fórmula para la postulación de los cargos en mención.

IV. Requisitos.

Por lo que hace a los requisitos que deben cumplir las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales, el artículo 117 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, señala los siguientes: ser persona ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate; tener, por lo menos, dieciocho años cumplidos al día de la consulta; y, no ser integrante del Ayuntamiento.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., expresa que dentro de los requisitos que





deberán cumplir las personas interesadas en ocupar la titularidad de las delegaciones y subdelegaciones municipales, están los siguientes: haber residido en la comunidad por lo menos los últimos cinco años; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso; no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército; no ser miembro del Ayuntamiento, ni funcionario o empleado del Municipio donde vaya a desempeñar el cargo; ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado ejecutoriamente por delito doloso; y, tener por lo menos 21 años cumplidos el día de la consulta.

Así, como se advierte, al existir diferencias en los requisitos exigidos por la normatividad en mención, éstos deberán armonizarse en la convocatoria respectiva, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en atención al principio de jerarquía normativa, en beneficio de los aspirantes a ocupar tales cargos.

Ergo, en la referida convocatoria se establecerán los requisitos mínimos indispensables que deberán demostrar las personas interesadas en ocupar la titularidad de las diversas delegaciones y subdelegaciones municipales.

V. Duración del encargo.





El artículo 121 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 5 del Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., disponen que las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones durarán en su cargo por el periodo de la administración que lo nombró, esto es, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser nombradas en el periodo inmediato.

Conforme a dichas disposiciones jurídicas, el nombramiento que habrá de realizarse por parte del Ayuntamiento de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones rurales municipales, será por el periodo de la presente administración, y hasta en tanto no se nombren en su oportunidad a los relevos, o en su caso, se realice su nombramiento para el periodo inmediato, esto, a fin de velar por la permanencia y el ejercicio de las funciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia municipal en las diversas comunidades que integran el Municipio de Guanajuato.

VI. Convocatoria.

Conforme a lo anteriormente expuesto, para garantizar la participación de la ciudadanía en la designación y nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales, se propone la emisión de una convocatoria en donde de manera clara, transparente y objetiva se establezcan los requisitos y el procedimiento que habrán de observarse para tales fines, tanto





por parte de los pobladores de las diversas demarcaciones, como por parte del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, en franca observancia al principio de legalidad tutelado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 4 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, como parte de la corresponsabilidad en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado del mecanismo de marras.

Para tales efectos y en obvio de transcripciones innecesarias, se acompaña a este dictamen como parte integral del mismo, como anexo único, la Convocatoria a que se refiere el artículo 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 4 y 8, fracciones II, y V, del Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., la cual se tiene en este apartado por reproducida como si a la letra estuviere inserta.

Lo anterior, en el entendido de que en atención a lo señalado en el artículo 8, fracción VI, del expresado reglamento municipal en materia de delegaciones municipales, el procedimiento estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Guanajuato, según lo preceptuado en el artículo 118, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., sin perjuicio de que atendiendo al breve término y al volumen de las diversas





demarcaciones del municipio, en términos de los diversos artículos 4, 36, fracción IV, y 40, fracción III, del mismo ordenamiento citado en último término, se coordine y auxilie para el desarrollo del procedimiento y buen éxito de la convocatoria, de las demás dependencias y entidades que integran la administración pública municipal con excepción de los órganos internos de control, para lo cual, desde luego, deberán emitirse los oficios comisión y los distintivos legales respectivos a fin de ofrecer certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.

Reiterando, que atento a lo señalado en el artículo 121, fracciones III y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., a la Dirección de Desarrollo Rural adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, corresponde por su propia naturaleza fungir como vínculo entre las comunidades y las dependencias y entidades municipales, y fomentar la participación comunitaria a través de la integración de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana, esto es, que en efecto es la autoridad competente para auxiliar al Ayuntamiento en el desarrollo de la convocatoria que nos ocupa.

Finalmente, no se omite mencionar que en la parte final del primer párrafo del artículo 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, se destaca que los ciudadanos y los ayuntamientos son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de los





mecanismos de participación ciudadana, en los términos que dispone la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Empero, en el mismo párrafo de marras se expresa que la designación de delegadas o delegados, subdelegadas o subdelegados municipales habrá de realizarse en asamblea de ciudadanos mediante el procedimiento que disponga el reglamento o la convocatoria respectiva.

En ese sentido, se destaca que la ley atribuye al Ayuntamiento la libertad de establecer para el desarrollo de las asambleas ciudadanas como mecanismo de participación, el procedimiento que estime más conveniente en una convocatoria, sin que ello signifique inobservancia a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, ya que ésta dentro de los mecanismos que contempla en su artículo 3, si bien, están la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum y el referéndum constitucional, no regula lo relativo a dichas asambleas.

En el caso, de acuerdo con el artículo 21 de dicha Ley, la iniciativa popular tendrá por objeto la presentación de iniciativas que propongan expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como para expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos ante el Ayuntamiento del Municipio; por lo cual, en este concepto no encuadra desde luego la realización de una asamblea ciudadana para la designación de las





personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales, debido a que mediante estas asambleas no se pretende incidir en el contenido de una ley o reglamento, en cuanto a su expedición, reforma, adición, derogación o abrogación.

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, refiere que el plebiscito tendrá por objeto someter a consideración de los ciudadanos guanajuatenses la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Gobernador del Estado o de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social de la Entidad o del Municipio. Asimismo, se aplicará para el caso de la erección de un nuevo Municipio; y, adiciona en su fracción I, que no serán objeto de plebiscito los actos de gobierno o decisiones que se refieran al nombramiento o destitución de los titulares de secretarías, dependencias o entidades del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública Municipal.

Bajo esa óptica, por una parte, la materia de la asamblea ciudadana para la designación de personas titulares para las delegaciones y subdelegaciones municipales no se considera un acto o decisión del Ayuntamiento que deba ser sometido a la aprobación o rechazo de la ciudadanía, ya que su realización obedece a un imperativo legal que no está sujeto a la decisión sobre su observancia o inobservancia, sino que es un mandato que debe cumplirse sí o sí; y, por la otra, si lo que nos ocupa en la especie es el nombramiento de





autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia en términos del artículo 115 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, lo que de suyo se traduce en un acto propio de gobierno del Ayuntamiento, por lo tanto, se estima que esta figura jurídica no resulta aplicable para la realización de las asambleas ciudadanas para la designación por parte de las comunidades y nombramiento por parte del Ayuntamiento de las personas titulares que habrán de ocupar las delegaciones y subdelegaciones municipales.

Adicionalmente, el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, expresa que los procedimientos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional no podrán llevarse a cabo dentro de los seis meses anteriores a la celebración de elecciones ordinarias en el Estado, ni dentro de los sesenta días naturales posteriores a que tome posesión la autoridad electa; y, en el caso, el Ayuntamiento de Guanajuato de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato tomó posesión el 10 de octubre de 2024, y a esta data en que se somete a consideración el presente dictamen, no han transcurrido más de 60 días naturales para dar pauta a la celebración del referido plebiscito, por lo cual, se estima que tampoco es aplicable esta figura jurídica a la asamblea ciudadana como mecanismo de participación que nos ocupa.





En diverso contexto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, el referéndum tendrá por objeto someter a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses las leyes expedidas por el Congreso del Estado, los reglamentos y las disposiciones de carácter general que expidan los Ayuntamientos; y, el referéndum constitucional tendrá por objeto someter a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, lo cual, en la especie a simple vista no acontece con la celebración de asambleas ciudadanas como mecanismo de participación para la designación por parte de las comunidades y nombramiento por parte del Ayuntamiento de las personas titulares que habrán de ocupar las delegaciones y subdelegaciones rurales municipales, por lo que tampoco se consideran aplicables al presente asunto estas figuras jurídicas.

Ergo, al ser omisa la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato en regular la asamblea ciudadana como mecanismo de participación a que se refiere el artículo 116 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, por tanto, en términos de este precepto es indudable que se otorga la libertad a los Ayuntamientos para establecer en la convocatoria respectiva el procedimiento que se estime más oportuno, como en la especie se propone en términos del propio ordenamiento legal y el Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto., esto, mientras tanto no se prevea lo conducente en la ley citada en primer término.





Por todo lo anterior, es indudable que la convocatoria que se propone se sujeta al principio de legalidad tutelado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 4 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., una vez aprobado remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión más próxima que deberá tener verificativo a más tardar el 31 de octubre del año en curso.

Segundo. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de





Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, aprueba el dictamen propuesto por la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social, y en consecuencia, autoriza y expide por conducto de la Presidenta Municipal Samantha Smith Gutiérrez, atento a lo señalado en el artículo 26, fracciones I y XXVI de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la «Convocatoria para la designación y nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones rurales del Municipio de Guanajuato», en los términos de la consideración tercera, debiendo publicarse una vez aprobada en la gaceta municipal, de conformidad con los artículos 71, 73, fracciones IV, VII, X y XI, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de que se realice en los términos expresados en dicha convocatoria.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Rural, así como a todas y cada una de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, a efecto de que en términos de la convocatoria que se autoriza, coadyuven de forma coordinada en el desarrollo del procedimiento ahí propuesto.







Así, una vez estudiado y examinado el proyecto de la «Convocatoria para la designación y nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones rurales del Municipio de Guanajuato» por esta Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social, y formulada en su oportunidad la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

Firmas:		
	Presidente: Regidor Manuel Aguilar Romo	
	Secretaria: Regidora Olga Fabiola Durán Torres	
	Vocal: Regidor Daniel Barrera Vázquez	





	Vocal: Regidor José Carlos Domínguez López Velarde	
	Vocal: Regidor Paulo Edgar Ramírez Noguez	

La presente hoja de firmas es parte integral del Dictamen CDSRSPyAS.-01/2024, de la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, del 29 de octubre de 2024.

